



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGR  
PESQUERO

FS



Quito, D.M. 26 de Abril del 2012  
Oficio No. AN-CE7-P-975

# Trámite **101925**  
Codigo validación **TLEDXARGIW**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 26-abr-2012 15:58  
Numeración documento an-ca7-p-975  
Fecha oficio 26-abr-2012  
Remitente CABEZAS IRINA  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Su despacho.-

Estimado Señor Presidente:

*Anex: 11 Fojas*

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito adjuntar a la presente el **“INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)”**. Con el fin de que el mencionado informe sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional.

La señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, Asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, será la ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional. Reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

As. Nac. Irina Cabezas Rodríguez  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO**

Adjunto lo indicado en 11 fojas útiles.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

## **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**

**LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)**

**COMISIÓN No. 7**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Quito, 25 de abril de 2012

### **OBJETO:**

El informe está conformado por tres partes que convergen en la construcción de los objetos de la Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de la Fiebre Aftosa (CONEFA): una primera parte lo constituyen los antecedentes, donde se establecen los aspectos relacionados con el estudio del proyecto de ley, su trámite legal y viabilidad; la segunda parte está formada por el análisis social y jurídico, así como, la resolución formulada por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional; y, una última parte en donde se designa al miembro de la Comisión que será la o el ponente del tema en cuestión.

### **ANTECEDENTES:**

La esencia de nuestro sistema de gobierno radica en la supremacía de la Constitución, por ningún concepto se puede ejercer lícitamente otras facultades que no estén expresadas en la carta magna, peor, en el ámbito de las competencias que por principios de derecho solo nacen de la norma. El quebrantamiento de alguna disposición constitucional, o su incumplimiento,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

desbordaría los límites de la atribución y constituiría un quebranto a la ley.

Es por ello que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio No. 5643-SNJ-11-1376, presenta a la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa", cuyo nombre de proyecto fue rectificado por el de "Ley Derogatoria a la Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)" mediante oficio No.T.5643-SNJ-11-1471, es así como se tramitó en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional a partir de la comunicación No. SAN-2011-2202, suscrita por el señor doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, quien notifica la resolución del Consejo de Administración Legislativa, para que se inicie el trámite a partir del 21 de noviembre de 2011.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), con el objeto de socializarlo adecuadamente y recibir las observaciones y comentarios por parte de actores sociales, organizaciones sindicales, ganaderos, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos e instituciones públicas y privadas que tienen que ver con los tópicos inherentes al proyecto de ley derogatoria en mención.

El resultado de este proceso de socialización, hizo notar el interés de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, ministerios y secretarías de Estado, asociaciones de ganaderos, etc., por contribuir al proceso de formulación de las leyes que requiere el ordenamiento constitucional, obteniendo un pronunciamiento casi unánime favorable al proyecto de ley derogatoria planteado por el Ejecutivo, que sirvió profundamente para presentar ante el pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate cuyo análisis y discusión se verificó el 15 de marzo de 2012.

Luego del primer debate, el señor doctor Andrés Segovia, Secretario General, con Memorando No. SAN-2012-0541 de 19 de marzo de 2012, hace llegar a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

sector Agropecuario y Pesquero, las observaciones presentadas por los Asambleístas Rolando Panchana y Betty Carrillo. A ellas se suman observaciones presentadas por la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo de los Tsáchilas, ASOGAN-SD, de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa – CONEFA y Agrocalidad.

Las observaciones planteadas, son analizadas y discernidas cumpliendo con el procedimiento estipulado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, procediéndose con el trámite de rigor.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

La lógica jurídica y social que origina que la "*LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)*" sea derogada, obedece exclusivamente al nuevo marco jurídico nacional implementado en la Constitución de Montecristi que señala taxativamente que las competencias respecto a la garantía de derechos, y en especial, la rectoría en lo referente a la soberanía alimentaria como sector estratégico, le concierne al Estado (art. 281 CRE) y no, ha organismos de derecho privado como es el caso de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA); más aun, la parte última del art. 287 *ibídem*, establece que "solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley".

Este análisis hace imperiosa la necesidad corregir y subsanar este entuerto a fin de cumplir con el mandato constitucional y legal, para que las competencias y ejecución de políticas públicas sean asumidas y regidas por instituciones del sector público.

La propuesta de ley derogatoria, enviada por el Ejecutivo, contiene dos artículos, una disposición transitoria y una final; así:

Artículo 1.- Derogar la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 de 23 de noviembre de 2003.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO**

---

Artículo 2.- Los objetivos otorgados que fueron otorgados a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, serán ejercidos por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Disposición Transitoria.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el registro Oficial, las Asociaciones de Ganaderos del país deberán organizar comités locales de sanidad animal cuya información deberá ser remitida a las oficinas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nivel nacional.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Esta propuesta fue analizada a conciencia por los miembros de la Comisión Especializada y, luego de cumplir a cabalidad con el trámite dispuesto por la ley, llegó a la conclusión que el planteamiento formulado por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador que en líneas anteriores se reproduce, se ajusta al estatuto jurídico ecuatoriano respecto a dos principios primordiales que se basan en que las competencias respecto a la garantía de derechos, y en especial, la rectoría en lo referente a la soberanía alimentaria como sector estratégico, le concierne exclusivamente al Estado (art. 281 CRE) y no, ha organismos de derecho privado, como actualmente se provoca con la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA); más aun, la parte última del art. 287 íbidem, establece que "solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley".

Del análisis planteado se demuestra la necesidad apremiante de aprobar el proyecto de ley derogatoria materia del presente informe, para que sea un organismo estatal quien tenga el manejo de las competencias y regulación en esta materia, además que explícita e implícitamente es aceptado por los sectores involucrados.

Es importante recalcar que, jurídicamente, así lo exige el marco constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

vigente y, que responde a la necesidad de que el Estado controle la problemática de salubridad pública, respecto a la erradicación de la fiebre aftosa, finalidad no cumplida por el Consejo Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa - CONEFA, razón más que suficiente para que el proceso de erradicar esta enfermedad pase a AGROCALIDAD que es una institución perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la cual dentro de sus obligaciones tiene la potestad de ejercer un total y efectivo control sanitario animal y, promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria los procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad, a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, entre otras de igual importancia.

Como queda señalado, este proyecto de ley derogatoria, devolverá la rectoría y ejecución de las políticas públicas al Estado.

En consideración de lo anterior, por cuanto se han cumplido las disposiciones constitucionales y legales en el tratamiento del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, y no se ha omitido solemnidad alguna, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en Sesión realizada el día 25 de abril de 2012; **RESOLVIÓ:** Agregar un inciso en la Disposición Transitoria Segunda del proyecto de ley planteado en los siguientes términos "AGROCALIDAD liquidará cualquier obligación que tuviere pendiente con CONEFA, respecto de los procesos de vacunación" y emitir informe favorable para segundo debate, a la vez, exhortar al Pleno de la Asamblea Nacional, apruebe el proyecto de LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA), conforme al texto que se detalla más adelante.

**PONENTE:** La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, delegó a la asambleísta Irina Cabezas, para que, en su condición de Presidenta de la señalada Comisión Especializada, presente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, la exposición general respecto al tema planteado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

Atentamente,

**IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA

**MARÍA AUGUSTA CALLE**  
VICEPRESIDENTA

**JAIME ABRIL ABRIL**  
ASAMBLEÍSTA

**OLGA VALLEJO**  
ASAMBLEÍSTA

**YANDRI BRINNER ARDILA**  
ASAMBLEÍSTA

**EDUARDO SÁNCHEZ**  
ASAMBLEÍSTA

**MALDONADO ELVIS**  
ASAMBLEÍSTA

**JOSÉ MANUEL PORTUGAL**  
ASAMBLEÍSTA

**AMADA CORONEL**  
ASAMBLEÍSTA

**MARÍA MOLINA CRESPO**  
ASAMBLEÍSTA

**YORINSON TENORIO**  
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 13 de la Constitución de la República indica que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y el deber del Estado de promover la soberanía alimentaria.

En ese marco, la soberanía alimentaria constituye una de las más importantes innovaciones de la Constitución de la República; en efecto, el artículo 281 la define como *"objetivo estratégico y obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente."*

Así, se expidió la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 suplemento del 5 de mayo de 2009, cuyo artículo 24 contempla que la finalidad de la sanidad e inocuidad alimentarias es promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y, prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Dentro de las acciones principales que ejecuta el Estado en materia de Soberanía Alimentaria, constan las enmarcadas en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y su correspondiente reglamento, cuyo propósito es evitar la reinserción de la enfermedad en el país, instrumentando acciones conjuntas con el sector privado que permitan el fortalecimiento sanitario y productivo de la ganadería nacional.

Dicha Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa señala las principales acciones que ejecuta el Estado y confiere competencias específicas al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA. Sin embargo, mediante Decreto Ejecutivo 1449, publicado en Registro Oficial No. 479, de fecha 2 de diciembre de 2008, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro (AGROCALIDAD).

En ese contexto, el Estado tiene como deber planificar el desarrollo del país para



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO**

---

garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República, siendo acciones básicas del Estado el estimular la actividad agropecuaria mejorando las condiciones sanitarias a través de políticas que aseguren las inversiones en el sector; optimizar el aprovechamiento del potencial productivo nacional; y, proteger la salud de las y los habitantes con un tratamiento adecuado de los productos cárnicos y su transporte.

Para el efecto, es fundamental la modernización del Estado y la optimización de los recursos públicos, eliminando la duplicidad de organismos para atender un mismo objetivo, y devolver la rectoría y ejecución de las políticas públicas a los organismos del sector público. Así, el artículo 154, número 1 de la Constitución, dispone que es competencia de las y los ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo.

Además, desde la entrada en vigencia de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), en fecha 23 de noviembre de 2003, hasta el momento no se han alcanzado los objetivos para los que fue creada.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá como atribución y deber el expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República indica que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria contempla



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

que la finalidad de la sanidad e inocuidad alimentaria es promover una adecuada nutrición y protección de las personas; y, prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, mediante Ley No. 23 promulgada en Registro Oficial No. 217 de 23 de noviembre de 2003, se creó la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), como entidad de derecho privado con financiamiento propio y sin fines de lucro, con el objetivo de ejecutar las actividades necesarias para controlar y erradicar la fiebre aftosa en el país y otras enfermedades que en el futuro se presentaren en el sector pecuario nacional, planificando y coordinando sus acciones de prevención y control con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro -AGROCALIDAD-.

Que, el artículo 7 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, diseñará e implementará un sistema nacional de vigilancia epidemiológica y deberá organizar la participación de los productores ganaderos a nivel de los comités locales de erradicación de la fiebre aftosa creados por la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, los organismos del sector público y privado relacionados con la producción agropecuaria, profesional y técnicos de cualquier nivel ligados a esta actividad económica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1449, publicado en Registro Oficial No. 479, de fecha 2 de diciembre de 2008, el Presidente Constitucional de la República reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, el artículo 277, establece que para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado: dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el artículo 154 de la Constitución, número 1, dispone que es atribución de las y los ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo.

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

**Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de  
Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)**

**Artículo 1.- Supresión de CONEFA.** Derogase la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 de 24 de noviembre de 2003.

**Artículo 2.- Tránsito de Competencias.** Las competencias que fueron otorgadas a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la vigencia de ésta ley.

**DISPOSICIÓN GENERAL UNICA**

Sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión "Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre AFTOSA - CONEFA", por "Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de transición, que será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, La Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), deberá liquidar a todo el personal que tenga bajo su dependencia, así como todas sus obligaciones y compromisos pendientes.

**SEGUNDA.-** Dentro del proceso de transición se contemplará por parte de La Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), el cumplimiento de todas sus obligaciones y compromisos adquiridos con anterioridad a ésta Ley, las cuales deberán ser cumplidas en legal y debida forma. AGROCALIDAD no será responsable de estas obligaciones.

AGROCALIDAD liquidará cualquier obligación que tuviere pendiente con CONEFA, respecto de los procesos de vacunación.

**TERCERA.-** En el periodo de transición, La Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), no podrá adquirir nuevas responsabilidades, salvo las que tengan por



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO

---

---

objeto el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad a ésta Ley. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al periodo de transición.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... días del mes de... del dos mil...

**CERTIFICACIÓN:**

La que suscribe, en calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional,

**CERTIFICO:**

Que el "**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)**", fue debatido en el seno de ésta comisión durante la sesión ordinaria número cincuenta y cuatro de veinticinco de abril de dos mil doce.

El articulado de éste proyecto de ley, fue aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, con siete (8) votos a favor, de los asambleístas presentes en la sesión ordinaria número cincuenta y cuatro, de veinticinco de abril de dos mil doce

Quito, 25 de abril de 2012

Alba Paladines Salvador  
**SECRETARIA RELATORA**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y  
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**